



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, HACE SABER: Que en expediente administrativo número 18-B/2017, contra los señores Adrián García García y Carlos Ariel Rivas García, corre agregada la resolución emitida a las once horas del día doce de los corrientes, la cual literalmente dice:

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día doce de octubre de dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se iniciaron con acta No.028/CPLU/2017, en la que se hace costar que en las instalaciones de la Capitanía del Puerto La Unión a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, presentes los señores Teniente de fragata MAURICIO GABRIEL MARTINEZ GUARDADO, Comandante y Capitán de Puerto de la Unión y el Licenciado Alejandro Enrique Rosa Monterrosa, Coordinador Zonal IV, CENDEPESCA La Unión; el primero para hacer entrega formal y el segundo para recibir la Lancha Motor Fuera de Borda denominada "VANNESA 1", piloteada por los señores Adrián García García de [redacted] años de edad y boga Carlos Ariel Rivas García, [redacted] años de edad, ambos de nacionalidad, [redacted] del domicilio de [redacted] quienes no portaban documentos de identidad personal ni de embarcación cuenta con matrícula y licencia de pesca, la embarcación es de nacionalidad [redacted] la cual contiene dos (2) redes de pesca, (01)bidón para combustible color rojo de ocho (8) galones de capacidad, siendo las características: libra de vidrio, azul y rojo, eslora siete punto noventa (7.90) metros de eslora, manga uno punto diez metros (1.10), con un motor de 15HP, marca YAMAHA, sin número de serie; el cual se entrega en buenas condiciones, fueron capturados por fuerza Naval de El Salvador, a las 103023AGO017, en coordenadas Geo 13°13'.01N Y 087°44'.87"W, por no portar documentos de identidad personal y actividades de pesca en aguas jurisdiccionales de El Salvador.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO QUE:

I. El día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete el Licenciado Alejandro Enrique Rosa Monterrosa encargado de la oficina Zonal de CENDEPESCA, con sede en La Unión presentó en las oficinas centrales de CENDEPESCA, documentos de propiedad de la embarcación denominada "VANESSA 1", declaración Jurada ante Notario, documentos de identidad del propietario, los cuales se agregan a las presentes diligencias;

II. Mediante escrito el señor Ricardo Antonio López, de [redacted] y de nacionalidad [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] en síntesis y medular expresó: Que es propietario de la embarcación, denominada "VANESSA 1", la cual fue decomisada por la Fuerza Naval por ser tripulada por personas de nacionalidad [redacted] También presentó copia de DUI, NIT, factura por el monto de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de pago por la embarcación tipo cayuco y el motor, todas las copias de los documentos están certificadas por notario;

III. Con base en los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, establece las sanciones de multa o decomiso. En el presente no se decomisaron productos pesqueros por lo que procede DESESTIMAR la acción, consecuentemente procede la devolución de la embarcación a su propietario. Con la documentación agregada a las diligencias, se ha podido establecer que la captura procedió, por falta de documentos de identidad personal de la tripulación quienes son de nacionalidad hondureña y no cuentan con autorización para realizar actividades de pesca, en El Salvador, que el nombre correcto de la embarcación según factura es VANESSA, con doble ese y no con doble n, como se consignó en el acta, que la captura procedió por falta de documentos de propiedad de la embarcación. Es importante señalar que no se efectuó decomiso de productos pesqueros, el propietario de la embarcación es salvadoreño ello se comprueba con copia certificada de documento de Identidad Personal y ha presentado los documentos que acreditan la propiedad de embarcación, la cual no cuenta con matrícula.

IV. En base a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 76, 78, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General RESUELVE: 1) Desestimar la acción; 2) Devuélvase al señor Ricardo Antonio López, la Lancha Motor Fuera de Borda denominada "VANNESA 1" en el acta de captura y las presentes diligencias, según factura es VANESSA la cual no tiene matrícula, siendo las características fibra de vidrio, azul y rojo, eslora siete punto noventa (7.90) metros, manga un metro punto diez (1.10), con un motor de 15HP, marca YAMAHA, sin número de serie; 3) Prevéngase al señor Ricardo Antonio López, de abstenerse a realizar actividades de pesca con la embarcación, para la cual deberán tramitar la Matrícula en la Autoridad Marítima Portuaria y la Licencia de pesca para la embarcación en un plazo perentorio de noventa días, contados a partir del día uno de noviembre del presente año. NOTIFÍQUESE.: Gustavo Antonio Portillo Portillo Director General RUBRICADA Y SELLADA

Y para que sirva de legal notificación a los señores Ricardo Antonio López, Adrián García García y Carlos Ariel Rivas García, extendiendo, firma y sello la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Gustavo Antonio Portillo Portillo Director General

